



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

SALA QUINTA DE DECISIÓN

CIVIL FAMILIA LABORAL

M.S. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL

Demandante: BENEDICTA PISSO Y OTROS

Demandados: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA PLATA
HUILA- COOTRANSPLATEÑA Y OTROS

Radicación: 41298-31-03-002-2018-00117-01

Asunto: AUTO ADMITE, CORRE TRASLADO PARA SUSTENTAR EL
RECURSO.

Neiva, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso continuar el trámite del recurso de apelación instaurado por la parte demandada apelante COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA PLATA HUILA-COOTRANSPLATEÑA, contra de la sentencia proferida 19 de octubre de 2021, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Garzón dentro del presente proceso, si no fuera porque se advierte que el recurso no fue debidamente sustentado por la parte recurrente.

Ante la expedición de la Ley 2213 de 2022, por la cual *"se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"*, que previó en el artículo 12, que los recursos de apelación en materia civil y de familia, se resolverían mediante sentencia escrita, previa sustentación del recurso por parte del apelante, así, se dispuso correr traslado por el término de cinco (5) días al apelante,



para que sustentara el recurso. Esta providencia fue notificada en estado de 19 de noviembre de 2021

De conformidad con la constancia secretarial de 11 de agosto de 2022, el 11 de diciembre de 2021 a las cinco de la tarde (5:00 pm), venció en silencio el término de cinco (5) días para sustentar el recurso concedido a la parte demandada apelante COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA PLATA HUILA- COOTRANSPLATEÑA, en auto notificado a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva/100>, de acuerdo a las directrices del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que el inciso final del párrafo 3 del art. 12 de la Ley 2213 de 2022, establece que "si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto" y la parte demandante aquí apelante, no sustentó el mismo en la forma y oportunidad indicada, procederá esa Magistratura a declarar desierto el recurso de alzada propuesto por COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA PLATA HUILA-COOTRANSPLATEÑA.

Es preciso indicar que el recurso de apelación planteado por la asegurada demandada SBS SEGUROS COLOMBIA DE COLOMBIA SA, sigue en trámite, por cuanto, sí sustentó su alzada en segunda instancia, como lo regla la Ley 2213 de 2022, y conforme las constancias secretariales de 16 de diciembre de 2021 y 11 de agosto de 2022.

Sin más consideraciones se DISPONE:

PRIMERO. DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación instaurado por la parte demandada apelante COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA PLATA HUILA-COOTRANSPLATEÑA, en contra de la sentencia proferida 19 de octubre de 2021, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Garzón, dentro del presente proceso, por las razones antes expuestas.



SEGUNDO: En firme esta providencia, devuélvase las diligencias al juzgado de origen para lo de su cargo frente a la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA PLATA HUILA- COOTRANSPLATEÑA.

TERCERO: En firme esta providencia, reingrésese a este despacho el expediente para decidir la alzada planteada por la asegurada demandada SBS SEGUROS COLOMBIA DE COLOMBIA SA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edgar Robles Ramirez'.

EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:

Edgar Robles Ramirez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08434a94331ce0396906129e0fd188c14e9f37fdad667a78e0c0a793478c409f**

Documento generado en 11/08/2022 04:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>